

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL LEGAL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN
EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

INÉS ISMELDA TAQUE HERNÁNDEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL LEGAL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN
EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INÉS ISMELDA TAQUE HERNÁNDEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL I en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Secretario: Lic. Nelson René Rivas Ruiz

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



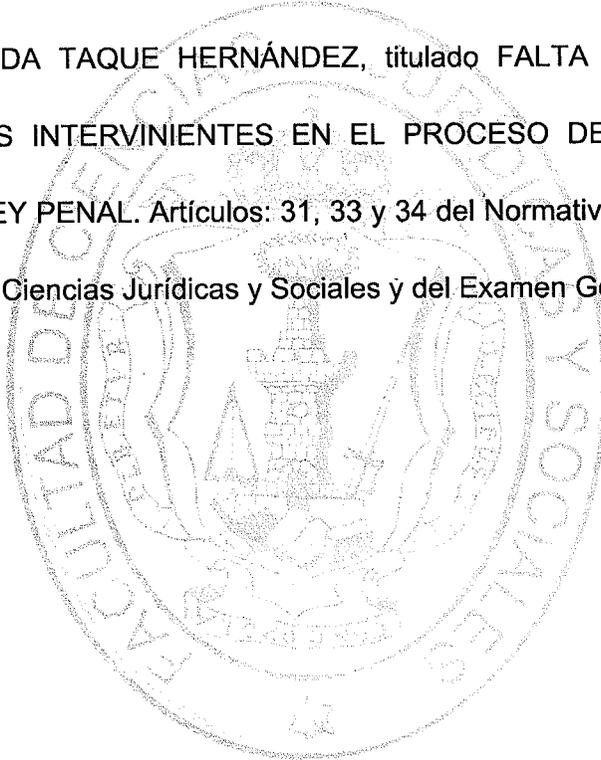
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



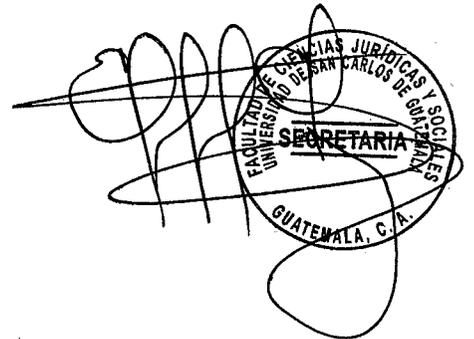
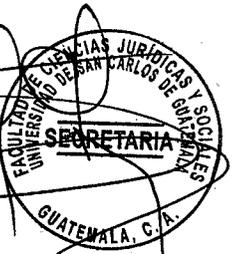
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INÉS ISMELDA TAQUE HERNÁNDEZ, titulado FALTA DE CONTROL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.







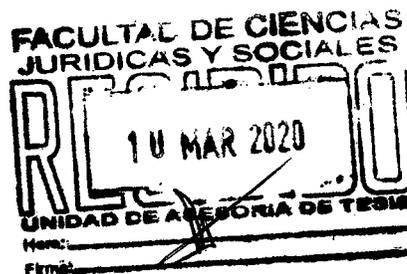


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 10 de marzo del año 2020



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Hago de su conocimiento que revisé la tesis de la alumna **INÉS ISMELDA TAQUE HERNÁNDEZ**, con carné 200510811, que se denomina: **“FALTA DE CONTROL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marco Julio Escobar Herrera
 Docente Consejero de Estilo

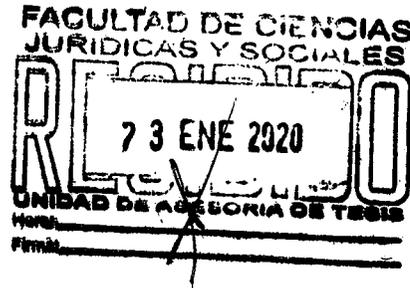


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 22 de enero del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, asesoré la tesis de la alumna **INÉS ISMELDA TAQUE HERNÁNDEZ**, con carné estudiantil **200510811** quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“FALTA DE CONTROL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, le doy a conocer:

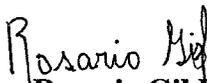
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un estudio de la falta de control a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; método deductivo, con el cual se señaló la falta de control a los sujetos intervinientes; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la falta de control a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INES ISMELDA TAQUE HERNANDEZ, con carné 200510811,
 intitulado FALTA DE CONTROL A LOS ÓRGANOS Y SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 01 / 2020 f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello) **Lic. ROSARIO GIL PEREZ**
Abogado y Notario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi fortaleza en los tiempos de debilidad y por permitirme cumplir una de mis metas, a Él sea el tributo de mi triunfo.
- A MI HIJA:** Beberly Gámez por ser un angelito de mi padre celestial, porque es espejo y me empuja a ser una mejor mujer.
- A MIS PADRES:** Juan Taque y Aura Hernández, por ser mis ejemplos, por enseñarme a ser perseverante, por nunca abandonarme, los amo.
- A MIS HERMANOS:** Gabriela, Josué y Mynor, porque han tenido confianza en mí, más de la que yo pueda merecer.
- A MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo en todo momento, muchas gracias.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir conmigo momentos de angustia, sueños, anhelos y apoyo incondicional, los quiero.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y ser un instrumento para formarme profesionalmente y hacerme crecer como persona.



PRESENTACIÓN

Con la tesis se indica la falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Es fundamental la promoción del desarrollo integral de la adolescencia en conflicto con la ley penal, adecuando su realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa tanto nacional como internacional relacionada con la materia.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor de la ley penal tiene características especiales, y si bien es cierto que será juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse de esa forma no se le impone una pena, sino una medida de carácter socio-educativa.

La investigación tiene carácter cualitativo y es de naturaleza jurídica pública. Se realizó en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2016-2019. El objeto de la tesis señaló los problemas que se generan por la falta de un adecuado control de los órganos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Los sujetos en estudio fueron los sujetos intervinientes en el proceso en estudio, y el aporte académico indicó la necesidad de implementar controles a los órganos y sujetos que tienen intervención en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

La falta de control a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal no ha permitido que cuenten con un cambio de vida en donde se les respeten sus derechos humanos, se les garantice una vida digna y se les permita la integración social, espacios de participación ciudadana y la aspiración individual que merecen.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se validó al indicar la falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, evidenciando los principales problemas reportados en las herramientas aplicadas al modelo de abordaje, de manera directa y precisa.

También, con la misma se logró comparar los avances en la elaboración y análisis de la información pertinente, mediante la utilización de los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo y la técnica documental.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	3
1.2. Características.....	5
1.3. Funciones del proceso.....	6
1.4. Clases.....	8
1.5. Principios.....	10

CAPÍTULO II

2. La adolescencia.....	15
2.1. Concepto.....	17
2.2. Características de la adolescencia temprana.....	19
2.3. Características de la adolescencia tardía.....	19
2.4. Salud integral del adolescente.....	22
2.5. Factores de riesgo de la adolescencia.....	25
2.6. La familia y la atención del adolescente.....	26

CAPÍTULO III

3. La ley penal guatemalteca.....	31
3.1. Conceptualización.....	32
3.2. Norma jurídico-penal.....	33
3.3. Norma primaria y norma secundaria.....	35
3.4. Estructura de las normas penales.....	38
3.5. Normas penales completas e incompletas.....	39



3.6. Leyes penales en blanco.....	39
3.7. Tipos penales abiertos.....	41
3.8. Fuente única.....	42
3.9. Limitaciones constitucionales.....	44
3.10. Ámbito de validez especial.....	46

CAPÍTULO IV

4. La falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	49
4.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	49
4.2. Delincuencia juvenil.....	50
4.3. Sujetos procesales y órganos del sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	50
4.4. Inexistencia de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para indicar la actual falta de control en la sociedad guatemalteca a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. El adolescente infractor de la ley penal es aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

El concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño o niña que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un derecho penal garantista que aplicado mediante un procedimiento muy singular y que sea objetivo no impone al niño, niña, ni adolescente una pena.

Los derechos del adolescente infractor no son de carácter excluyente sino enumerativo, a los cuales se les tiene que adicionar los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y el resto de instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

Ningún adolescente puede ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado por el Juez, a excepción del caso de flagrancia en la infracción penal, en donde puede intervenir la autoridad competente. Además, el adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad, así como también ejercer la acción respectiva ante el juez establecido.

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, quienes tienen que ser informados de las razones y motivos de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención.



Los objetivos de la tesis señalaron que el adolescente infractor se encuentra sujeto a un proceso especial y por ello tiene que encontrarse sujeto a una serie de garantías, no pudiendo ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley penal de manera expresa e inequívoca como infracción punible. La hipótesis formulada fue comprobada al indicar la falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso son confidenciales, y en todo momento se tiene que respetar el derecho a la imagen e identidad del adolescente. Además, el sistema de justicia del adolescente se orienta a su rehabilitación y a encaminar su bienestar, fundamentándose no en la gravedad del hecho, sino en las circunstancias que están a su alrededor.

En los procesos judiciales del adolescente infractor de la ley penal se tienen que respetar las garantías de la administración de justicia que se encuentran consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Ello, para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas relacionadas cuando se remontan de manera supletoria. También, los prescribe al tratarse de niños y adolescentes que pertenezcan a un mismo grupo étnico.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como la técnica documental. Se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el proceso; en el segundo capítulo, se señala la adolescencia; en el tercer capítulo, se muestra lo relacionado con la ley penal guatemalteca; y el cuarto capítulo, analiza la falta de control de los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.



CAPÍTULO I

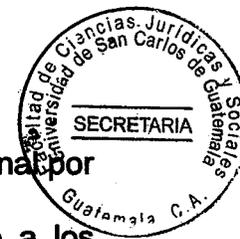
1. El proceso

El Estado después de asumir la facultad de sancionar a los infractores, se encarga de la supresión del sistema de autodefensa, prohibiendo la justicia por propia mano, creando con ello el proceso como medio para solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que aparecieron en la interrelación de individuos en la sociedad y retienen la función jurisdiccional.

Por ello, no únicamente se crean las normas jurídicas y procedimientos, sino se origina a la vez, la tutela jurisdiccional, referente a la norma que tiene por finalidad la protección de los bienes, personas y derechos, cuando los mismos se encuentran amenazados o perjudicados y se faculta a los particulares al reclamo de su protección, si es desconocida, infringida o desobedecida.

“El proceso puede indicarse que consecuentemente consiste en el conjunto de actos encaminados a una finalidad, la cual es referente a solucionar la controversia presentada entre los seres humanos en el ámbito social, mediante la cual no son satisfechas las pretensiones que hayan sido reclamadas utilizando el derecho y la norma legal, para la implementación de la paz y seguridad jurídica o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad”.¹

¹ Dorantes Tamayo, Luis Alejandro. **Elementos de teoría general del proceso**. Pág. 40.



Las motivaciones señaladas señalan que el Estado ejerciendo la función jurisdiccional por medio de los órganos instituidos por él mismo para hacerlo siempre reconoce a los particulares el derecho a la tutela jurisdiccional.

También, se tiene que reconocer el derecho para que los mismos puedan reclamar y ejercitar las acciones garantizadas en el proceso, para que así puedan obtener una declaración que sea justa.

En la sociedad guatemalteca, la potestad juzgadora es correspondiente con exclusividad al Organismo Judicial y ello se encuentra regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".



1.1. Naturaleza jurídica

En relación al proceso se han formulado distintas teorías que buscan una explicación de la naturaleza jurídica, entre las cuales cabe hacer mención de:

- a) El proceso como contrato: el mismo se fundamenta en esta tesis, surgiendo con ello, el consentimiento de las partes en relación a un objeto común. La idea comienza con la *litis contestatio* romana, la cual es una institución por la cual las partes en conflicto someten la controversia en la que se encuentra el pretor, quien por medio del instrumento de derecho privado llamado contrato, le otorga forma a los derechos y obligaciones de cada una, sin que puedan volver a intentarlo, pero sí su ejecución, para que se cumpla con la convención.

“Esta teoría alcanzó auge durante los siglos XVIII y XIX y se le cuestiona que el organismo estatal que tiene intervención en el proceso no une su actuación a la voluntad que tengan las partes, como que la fuerza de su mandato no surge de la voluntad, sino más bien de la soberanía del Estado”.²

- b) El proceso como cuasicontrato: el proceso es un cuasicontrato del cual emana la voluntad unilateral de una de las partes, quienes con su actuar, ligan a la otra en relación a los hechos en conflicto. Se trata con ello de una ficción de la *litis contestatio* romano, olvidando las obligaciones legales.

² De la Rúa, Fernando. *Teoría general del proceso*. Pág. 50.



- c) El proceso como relación jurídica: es la teoría que afirma que el proceso consiste en una relación legal debido a los derechos y obligaciones procesales que se presentan entre los funcionarios del Estado y los particulares, quienes tienen participación por vinculación y cooperación de la función pública; tiene un desarrollo gradual dentro del proceso; no se tiene que confundir con la relación litigiosa debido a que la relación jurídica se tiene que perfeccionar con la *litis contestatio* y con el contrato de derecho público; el proceso como relación jurídica está dentro del derecho procesal y, en consecuencia, es referente a todas las demás relaciones tomando en consideración la de los presupuestos procesales.
- d) El proceso como situación legal: se basa en que el proceso es el estado de las personas, desde el punto de vista de la sentencia que haya sido dictada por el órgano jurisdiccional y las partes no están vinculadas, sino sujetas al orden jurídico en conjunto constituyendo una situación personal que no puede encontrarse en las relaciones jurídicas y procesales que originan derechos y obligaciones al juez y a las partes. El juez está obligado a fallar, no por obligación de naturaleza procesal, sino obligado frente al Estado.
- e) El proceso como institución: "El proceso consiste en una institución, no en un simple resultado de la combinación de actuaciones, o sea, en una compleja actividad que tiene relación con actividades específicas de las voluntades de las partes, de quienes surge esa actividad".³

³ Barrios de Ángelis, Dante. *Teoría del proceso*. Pág. 66.



- f) El proceso como servicio público: el proceso es administración pública, debido a que la jurisdicción es pública, el acto jurisdiccional es tendiente a la comprobación de la voluntad ejercida por un poder jurídico.

También, es de importancia la comprobación de la situación legal o de hecho con fuerza de verdad legal, la administración y la decisión que comprueban el poder, la verdad legal y la certeza.

1.2. Características

Son las siguientes:

- a) **Imparcialidad:** el juez como tercero se encuentra bajo la obligación de resolver el conflicto de intereses de acuerdo al debido proceso con equidad y objetividad.
- b) **Idoneidad:** el Estado ha creado los medios concretos y específicos para la debida administración de justicia que consiste en el órgano jurisdiccional, el derecho procesal y la ley procesal.
- c) **Garantía:** es la que otorga a las partes en conflicto la seguridad de que la justicia tiene que ser impartida de acuerdo a los principios legales que norman el debido proceso, con responsabilidad y ética por parte del juez.



1.3. Funciones del proceso

La satisfacción jurídica consiste en la actividad funcional del mismo y señala como sus caracteres funcionales:

- a) **Lo jurídico:** es correspondiente a una norma del ordenamiento legal ya creada o por crear *ad hoc*.
- b) **Lo equilibrado jurídicamente:** se tienen que tomar en consideración el ordenamiento legal y sus normas adecuadamente interpretadas y aplicadas, así como las entidades legales, buscando para ello, puntos debidamente equilibrados.
- c) **Lo favorable:** uno o ambos sujetos procesales tienen que ser favorecidos en la sentencia correspondiente.
- d) **Lo objetivo:** cuentan con una vida externa que instala la insatisfacción mediante el derecho.
- e) **Lo razonable:** "Tiene que mostrarse no únicamente la evidencia de un interés legal jurídico vulnerado, sino también la relación de la misma personalidad del pretensor o la resistencia del interés, debido a que el resultado tiene que ser alcanzado de



manera objetiva para que se tenga conocimiento de cuál es la conducta del juez al resolver”.⁴

- f) Lo evolutivo: la insatisfacción legal que conduce al comienzo del proceso muestra al juez una apariencia de derecho desde el principio, las etapas procesales y la finalidad, buscando inferir la convicción judicial que se plasmará en la sentencia, de ahí la exposición de la insatisfacción legal.
- g) Lo completo e incompleto: la pretensión y la resistencia tienen que ser factibles y jurídicamente fundamentadas, distribuyendo la satisfacción entre ambas partes o la insatisfacción que se abre para una nueva visión del proceso con los recursos existentes.
- h) Lo práctico y lo real: la sentencia tiene que llevarse a cabo a la práctica, a la vida real, debido a que de no hacerse no será satisfacción jurídica. Con ello, se señala el problema de la ejecución voluntaria o forzosa que refleja el resultado que haya sido obtenido.
- i) Lo estable y duradero: la satisfacción jurídica tiene que ser además de práctica y real duradera, debido a que con ello se impone en la realidad de la vida, de lo contrario, los litigios existentes.

⁴ *Ibíd.* Pág. 70.



- j) La situación jurídica: el proceso es el encargado de la absorción de una supuesta anomalía en las relaciones legales materiales, en él surgen nuevas categorías procesales, como lo son las expectativas, posibilidades y cargas, así como toda anomalía que se puede llamar litispendencia, surgiendo con ello un estado puramente contencioso en la cosa juzgada.

1.4. Clases

Las clases de procesos son las siguientes:

- a) El declarativo: se discute el conflicto de intereses y, posteriormente de las etapas procesales que hayan sido establecidas, concluyendo con la decisión del juez en la que se contiene el derecho que haya sido reclamado.
- b) El ejecutivo: después de declarado el derecho, la parte que haya sido favorecida puede hacer realidad la declaración dada al conflicto de intereses. La ejecución puede ser judicial, cuando exista sentencia firme y ejecutable, así como extrajudicial cuando se ejecuta el contrato, si la ley lo permite.
- c) El cautelar: es el proceso que se encuentra al servicio de otros tipos de proceso, siendo su finalidad coadyuvar en el desarrollo de la declaración o de la ejecución o bien de ambas y garantizar el resultado del mismo a la parte que cuando resuelve tiene la razón.



- d) El contencioso y voluntario: el proceso es contencioso y busca la resolución del conflicto con la intervención del Estado, cuando el mismo no puede llegarse a un acuerdo, en cambio, en el voluntario tiene intervención el Estado únicamente para la verificación la conveniencia o legalidad de un acto.

- e) El dispositivo: es el tipo de proceso que se promueve por la parte interesada en comenzar la *litis*, independientemente de la instancia que pueda tener el Estado, debido a que tiene participación como tercero compondor e imparcial.

- f) El acusatorio: en este proceso tiene participación el Estado comenzando y promoviendo la investigación con la finalidad de dirimir conflictos de intereses que vulneran la paz y seguridad social. En la sociedad guatemalteca el sistema acusatorio es correspondiente esencialmente al Ministerio Público y al agraviado u ofendido promover la acción penal, y la acusación consiste en la facultad exclusiva del ente antes indicado.

“El agraviado tiene participación como querellante adhesivo solamente para el control del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, ello es, una participación encaminada hacia la consecución de la responsabilidad civil del imputado ante la sanción penal. Los particulares pueden ejercer de manera exclusiva la acción penal únicamente en los delitos de acción privada”.⁵

⁵ Arellano García, Carlos Enrique. **Teoría general del proceso**. Pág. 78.



1.5. Principios

Son los siguientes:

- a) **Libertad de acceso a los tribunales:** cualquier persona física o jurídica cuenta con el derecho constitucional de poder acudir a los tribunales de justicia y pedirles administración de justicia. A su vez, los tribunales cuentan con la obligación de administrarla y de dictar todas las resoluciones favorables o desfavorables a las pretensiones de las personas, posteriormente de haber cumplido con el procedimiento preestablecido legalmente.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 28:

“Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.



En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificaciones resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

El Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.

- b) Imparcialidad del juzgador: “La decisión en el proceso tiene que ser imparcial y no encontrarse inclinada hacia una u otra de las partes en conflicto, a excepción de que las pruebas formales e históricas así lo recomienden, lo cual no quiere decir, en ninguna forma, que pueda interpretarse como parcialismo del juzgador hacia una de las partes”.⁶

⁶ Dorantes. Op. Cit. Pág. 91.



- c) **Contradicción y bilateralidad:** dentro del proceso tiene que presentarse la oportunidad a las partes para intervenir defendiendo, probando o bien contradiciendo los hechos que sean motivo del litigio. Cada parte tiene el derecho de afirmación y probar y a la vez de indicar y probar sus afirmaciones, en igualdad de condiciones y oportunidades procesales como lo indica el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107: “Carga de la prueba. Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo siguiente, las omisiones o las definiciones en la producción de la prueba”.
- d) **Igualdad procesal:** la partes en el proceso participan y tienen intervención bajo iguales condiciones de lesión y defensa, así como en sus respectivos derechos, lo cual consiste en un corolario del principio tanto de contradicción como de bilateralidad como lo regula en Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

- e) Oficiosidad y disponibilidad: el proceso de acuerdo a la forma en que se manifiesta la voluntad de las partes, puede ser comenzado e impulsado de oficio por el tribunal o ser iniciado e impulsado por las partes.
- f) Probidad: el proceso tiene que comenzar impulsado, tramitado y decidido, sin emplear argumentos que sean falaces y fraudulentos que concluyan en un fraude de ley. El Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Actos nulos. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma.
- g) Eficacia: “El proceso tiene que ser eficiente para que se pueda alcanzar por las partes las finalidades y satisfacciones de sus correspondientes derechos y pretensiones legales, debido a que de otra forma la ejecutoriedad de la sentencia deja de tener razón”.⁷
- h) Veracidad: el proceso se tiene que fundamentar en hechos y medios de prueba verdaderos que le permitan al juez tomar decisiones justas y de acuerdo a lo que obra dentro del proceso.

⁷ *Ibíd.* Pág. 110.





CAPÍTULO II

2. La adolescencia

Es común en las distintas sociedades y culturas que el cambio entre ser niño y la edad adulta se encuentre marcado por un cambio en las expectativas en relación no únicamente con las funciones sexuales y reproductivas, sino también con el estado social, conociéndose para el efecto una gran variedad de ritos y de creencias que han pretendido diferenciar socialmente esta etapa correspondiente entre la niñez y la adultez.

La adolescencia se refiere a un concepto moderno, que se define como una fase específica en la vida del ser humano a partir de la segunda mitad del siglo pasado, estando ligado este hecho a los cambios de orden político, cultural, al desarrollo humano y educacional, así como al papel que inicia a jugar la mujer y el enfoque de género, en correspondencia con el significado que este grupo de la población tiene en cuenta para el progreso tanto económico como social.

Durante las últimas generaciones es clara la aparición cada vez más temprana de la maduración sexual y la participación activa de la juventud en la esfera social, económica y cultural, motivo por el cual representa un desafío de importancia para los demás países y en particular para los sistemas de salud, para señalar de esa manera la forma de contribuir a que esta etapa transcurra de manera exitosa, con satisfacción en la calidad de vida y de sus necesidades de salud, bienestar y de desarrollo.



Los diferentes sistemas y programas de salud abarcan la problemática referente al adolescente, y durante muchos años han sido tomados en consideración niños grandes por los pediatras o como adultos pequeños por otros especialistas, no siendo hasta las últimas décadas que se desarrolló un movimiento dirigido a la individualización de este grupo poblacional y a la elaboración y ejecución de programas integrales de salud para los adolescentes.

El proceso en mención ha estado motivado por el mejoramiento en los principales indicadores de la salud, siendo el nuevo enfoque de riesgo y la prioridad dada a las acciones de promoción de salud y prevención por un lado, unido a la necesidad de atención de los adolescentes y jóvenes por su participación dentro de la fuerza productiva y social.

“El interés existente por la protección y por el desarrollo de la niñez y juventud, así como por la demanda que los países se encarguen de adoptar señala la existencia de una serie de acciones en beneficio de la niñez y adolescencia, reflejado en la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989”.⁸

La Primera Cumbre Mundial en Favor de la Infancia en 1990 y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en 1994, en el Cairo, han contribuido también a que se consideren niños y adolescentes como un grupo particular en la sociedad, con derecho a poder disfrutar del más elevado nivel de salud tanto física como mental, educación y

⁸ Zubarew Nuñez, Carlos Emilio. **El adolescente y la problemática actual**. Pág. 33.



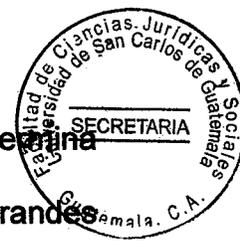
desarrollo, a ser atendidos y en el caso de los adolescentes a participar en la identificación y solución de la problemática.

El conocimiento de lo que buscan y esperan los adolescentes y jóvenes de los servicios y programas de salud es esencial para lograr la aceptación de los mismos, o sea, ellos tienen que valorar el carácter privado, la preservación de su identidad, deseando optar por tomar decisiones por sí mismos sobre el fundamento del respeto, de la información adecuada. Los servicios tienen que tomar en consideración las opiniones de la juventud y facilitar el tiempo y el espacio para que también puedan participar de manera activa en los mismos.

Un aspecto relevante es la discrepancia existente entre las edades comprendidas en la adolescencia entre los 10 y 19 años de edad y las definiciones jurídicas en cuanto a la mayoría de edad, capacidad legal y otros, lo cual se encarga de establecer que esos conceptos sean de conocimiento y aplicación para todo el personal de salud que labore con los adolescentes, con la finalidad de facilitar las acciones que se lleven a cabo. Los principios de la ética relacionados con la salud del adolescente cobran cada vez mayor interés, motivo por el cual, tienen que formar parte del saber y del saber hacer de los profesionales de salud que tienen vinculación con esta actividad.

2.1. Concepto

“Es una etapa del desarrollo que se caracteriza por la transición entre la niñez y adolescencia, y tiene como finalidad prepararse para asumir los roles de un adulto. Desde



un punto de vista estrictamente biológico, la adolescencia inicia en la pubertad y termina cuando los cambios físicos ya han ocurrido. Este período se caracteriza por grandes cambios a nivel de crecimiento y maduración del sistema nervioso central”.⁹

Desde un punto de vista cognitivo, la adolescencia se caracteriza por alcanzar el razonamiento abstracto y lógico. Desde un punto de vista social, la adolescencia es el período que prepara para los roles con los adultos, ya sea para el trabajo o para formar una familia. Al ser una fase de cambios de importancia ha recibido diversos nombres y algunos se refieren a la adolescencia como una época en la que las personas transitan una crisis de identidad.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que de forma cronológica se inicia por los cambio puberales y que se caracteriza debido a transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de conflictos y contradicciones, pero fundamentalmente positivos. No es únicamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

Es bastante difícil la determinación de los límites cronológicos para este período, de conformidad con los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, o sea, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años de

⁹ Moreno Gómez, Antonio Rafael. **Familia y adolescencia**. Pág. 21.



edad, considerándose dos fases que son la adolescencia temprana y la adolescencia tardía.

2.2. Características de la adolescencia temprana

“Es la etapa que se caracteriza por el crecimiento y el desarrollo somático bastante rápido, por el inicio de los cambios y de los diversos caracteres sexuales secundarios. Se presenta una preocupación por los cambios físicos, marcada curiosidad, búsqueda de autonomía e independencia, motivo por el cual los conflictos de familia, maestros u otros adultos son bien marcados. Es también frecuente el comienzo de cambios en su conducta y emotividad”.¹⁰

2.3. Características de la adolescencia tardía

Es la fase que ha finalizado gran parte del crecimiento y de desarrollo, en donde el adolescente va a tener que tomar decisiones de importancia en su perfil educacional. Se ha alcanzado con ello un mayor control de los impulsos y de la maduración de la identidad, inclusive en su vida sexual, por lo que se encuentra bien lejos de ser un adulto joven.

- a) Pubertad: es un término empleado para la identificación de cambios somáticos dados por la aceleración del crecimiento y desarrollo, aparición de la maduración

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 30.



sexual y de los caracteres sexuales secundarios, o sea, no es un proceso biológico, sino que se encuentra interrelacionado con factores psicológicos y sociales.

- b) La juventud: "Comprende el período entre los 15 y 24 años de edad, o sea, es una categoría sociológica que tiene coincidencia con la etapa post-puberal de la adolescencia, ligada a los diversos procesos de interacción social, de definición de identidad y de la toma de responsabilidad, siendo por ello, que la condición de juventud no es uniforme, variando de acuerdo al grupo social que se considere pertinente".¹¹

La adolescencia con independencia de las influencias culturales, étnicas y sociales se caracteriza por eventos de carácter universal que son:

- Crecimiento corporal debido al aumento de peso, estatura y cambios de la forma y de las dimensiones del cuerpo. Al momento de mayor aceleración de la velocidad de crecimiento a esta etapa se le denomina aceleramiento puberal.
- Producción de un aumento de la masa muscular y de la fuerza muscular, más marcado en el varón, acompañado de un aumento en la capacidad de transportación de oxígeno, aumento de los mecanismos amortiguadores de la sangre, que permiten la neutralización de forma eficiente de los productos químicos derivados de la actividad muscular, también productores de un incremento y maduración en los

¹¹ Ruiz Rodríguez, Gonzalo Javier. **Acciones integrales en beneficio de los adolescentes**. Pág. 77.



pulmones y en el corazón, tomando en cuenta el mayor rendimiento y recuperación rápida frente al ejercicio físico.

- Aumento de la velocidad de crecimiento, de los cambios en la forma y de las dimensiones corporales, así como de los procesos endocrino-metabólicos y la correspondiente maduración, no siempre ocurren de manera armónica, motivo por el cual es común la presentación de torpezas motoras, incoordinación, fatiga y trastornos del sueño que pueden generar trastornos emocionales y de conducta de manera transitoria.
- El desarrollo sexual se encuentra caracterizado por la maduración de los órganos sexuales, la aparición de los caracteres sexuales secundarios y el comienzo de la capacidad de reproducción.
- Los aspectos psicosociales se encuentran integrados por una serie de características y comportamiento que en menor y mayor grado se encuentran presentes en esta etapa y son la búsqueda de sí mismos y de su identidad, tendencia grupal, evolución del pensamiento concreto al abstracto.

También, son de importancia las manifestaciones y conductas sexuales con desarrollo de la identidad, contradicciones en las manifestaciones de su conducta y constantes fluctuaciones de su estado anímico, actitud social de reivindicación, elección de una ocupación y formulación para un proyecto de vida.



2.4. Salud integral del adolescente

Para alcanzar el desarrollo pleno de la adolescencia es necesario que la sociedad asegure sus necesidades de salud, desarrollo y bienestar. Debido a que los índices de mortalidad de los adolescentes y jóvenes son bajos, de manera tradicional sus problemas de salud han sido ignorados o atendidos insuficientemente.

Los cambios ocurridos después de la II Guerra Mundial en las condiciones de vida, nutrición, en el cuadro de la salud con la introducción de vacunas, antibióticos y la reducción de las enfermedades infecciosas, permitió dirigir la atención hacia nuevos problemas referentes a la identificación de estilos de vida, factores de riesgo y promoción de salud, prevención y no únicamente a la curación, con un nuevo enfoque de riesgo y promoción de la salud.

Pero, esos programas de salud estaban encaminados en esencia a los aspectos biológicos y biomédicos a pesar de definirse como biosociales. La salud integral del adolescente, es un concepto que abarca su condición biopsicosocial, de género, enmarcada en el período de ciclo vital y familiar por el que transita y con satisfacción de sus necesidades de salud, desarrollo y bienestar social.

“Para lograr esta integralidad es necesario contar con un enfoque clínico, epidemiológico y social en los programas y servicios de salud para adolescentes. Es necesario que las estrategias se encuentren dirigidas a acciones de promoción de salud, prevención y no

únicamente a las curativas y de rehabilitación. Es esencial la participación multidisciplinaria con interacción de los niveles primario, secundario y terciario, con finalidades comunes, así como la participación activa de los adolescentes como agentes promotores de la salud”.¹²

Debido al desarrollo alcanzado en los últimos años se ha presentado un elevado interés por aumentar la calidad en la atención brindada, en los servicios de salud destinados a adolescentes, identificándose deficiencias y limitaciones que conspiran la eficiencia y efectividad aspiradas.

Entre las diversas dificultades más frecuentes encontradas en los actuales servicios de salud donde son atendidos los adolescentes se encuentran:

- No dan respuesta de forma general a las necesidades de salud integral, con enfoque biopsicosocial y de género.
- Existencia de escasos servicios especializados o diferenciados que cuenten con la privacidad y confidencialidad requeridas.
- Preparación inadecuada del personal para asumir la atención con integralidad.
- Los registros de información estadística no se encuentran diseñados tomando en cuenta este grupo poblacional, motivo por el cual existen limitaciones en el estudio

¹² *Ibíd.* Pág. 89.



de la mortalidad y morbilidad. Además, de la morbilidad, al no considerarse afecciones propias de esta edad, condiciona un registro de importancia que dificulta el análisis de la problemática de salud.

- Escasa participación de los usuarios en la determinación de sus necesidades.
- Falta de educación para la salud no lográndose su participación activa.
- Falta de estrategias específicas integrales, multidisciplinarias e intersectoriales.

Dentro de las proyecciones de la Salud Materno Infantil se encuentra elevar el nivel de salud en la adolescencia, mejorar los indicadores de salud en relación a la mortalidad y morbilidad en este grupo de la población, perfeccionando la calidad de la atención y buscando una mayor participación de los mismos en las acciones de salud.

Si bien los Programas Nacionales de Salud abarcan en sus objetivos y acciones la atención a la adolescencia, la elaboración y puesta en práctica del Programa Nacional de Atención Integral a la Salud en la Adolescencia, constituyendo con ello una necesidad que requiere de solución inmediata.

En cuanto a los servicios de salud, las características del Sistema Nacional de Salud, permiten que dicha atención diferenciada pueda efectivamente ser ofrecida en sus tres niveles: primario, secundario y terciario, requiriéndose para su aplicación de la



conceptualización de los objetivos del Programa, la reorganización
redimensionamiento de los servicios que ya existen.

2.5. Factores de riesgo de la adolescencia

Debido a las características de los problemas de los adolescentes, las acciones de promoción y prevención adquieren una mayor importancia. La aplicación del enfoque de riesgo puede enriquecerse con la promoción de factores protectores en el orden individual, familiar y comunitario.

Los factores de riesgo, tomados en consideración como efectos con elevadas probabilidades de daño o resultados no esperados para el adolescente, sobre los cuales tiene que actuarse, son esencialmente los siguientes:

- a) Conductas de riesgo.
- b) Familias disfuncionales.
- c) Deserción escolar.
- d) Accidentes.
- e) Consumo de alcohol y drogas.



- f) Enfermedades de transmisión sexual asociadas a prácticas riesgosas.
- g) Embarazo.
- h) Desigualdad de oportunidades en términos de acceso a los sistemas de salud, educación, trabajo, empleo del tiempo libre y bienestar social.
- i) Condiciones ambientales insalubres, marginales y poco seguras.

2.6. La familia y la atención del adolescente

La familia consiste en la unidad social primaria y universal, por ende, ocupa una posición central para la comprensión de la salud y la enfermedad. La misma consiste en un lazo entre las generaciones, que permite la estabilidad de la cultura y durante todo el proceso de la humanidad se ha procurado el aseguramiento que la misma puede llevar a cabo sus funciones biológicas y sociales.

Es un pequeño grupo, con una dinámica ideal, debido a que tiene una continuidad histórica y se encuentra formada de forma natural. Las características de la familia durante las últimas décadas han sufrido cambios importantes que se encuentran presentes en la sociedad y que están dados esencialmente por la pérdida de la organización patriarcal y un mayor papel de la mujer como centro, disminución del número de sus integrantes, menor duración de los matrimonios e incremento de las familias monoparentales único a que algunas de las funciones que eran de la familia han pasado al estado o a la comunidad.



Pero, ello no quiere decir que necesariamente exista la pérdida o disolución de la familia, sino que condiciona cambios en su organización y dinámica, para dar con ello solución a sus funciones básicas. La familia constituye un sistema abierto, si bien la familia nuclear es la inicialmente concebida, la subsiguiente, en términos de ciclo vital y satisfacción de las necesidades económico-sociales puede llevar a las nuevas generaciones a desempeñarse de manera satisfactoria como adultos.

Dentro del ciclo vital de la familia se encuentran presenten las crisis transitorias o evolutivas, que conllevan cambios en los roles y en la dinámica familiar. La llegada de los hijos a la etapa de la adolescencia y sus necesidades de seguridad y a la vez de independencia, se caracteriza como una crisis transitoria, que es adecuadamente conducida y tiene un resultado final positivo.

El apoyo de la familia, aún en situaciones donde no se comparten todos los puntos de vista de los hijos, es necesario el desarrollo del adolescente, cuando estos, además de sus conflictos familiares, están sometidos a tensiones de su grupo y de la sociedad. Los adolescentes no únicamente necesitan la aceptación de su grupo y de la sociedad, sino también de su familia. La familia se tiene que encargar de garantizar la alimentación, protección, seguridad, higiene, descanso y recreación no únicamente para el adolescente, sino también para todos sus miembros.

“La etapa de la adolescencia no condiciona justamente serios conflictos entre los padres y los hijos, sino más bien los cataliza, en especial cuando durante la niñez se encuentran



presentes situaciones como el exceso de afecto, sobreprotección, exceso de ansiedad, rechazo, exceso de autoridad, perfeccionismo, exceso de responsabilidad, exceso de crítica, incompatibilidad de los padres e inconsistencia, entre otros”.¹³

Para la salud integral del adolescente es necesaria la evaluación y el diagnóstico familiar que permitan el conocimiento de las características de la familia, su funcionamiento y en particular la relación con los adolescentes.

Es de gran utilidad la entrevista familiar, el manejo adecuado de la historia familiar y la identificación de crisis, en el seno de la misma. Por su parte, el profesional de la salud, en su relación con el adolescente y su familia lleva a cabo importantes acciones como lo son:

- a) Promoción de salud y prevención.
- b) Intervención en situaciones de crisis.
- c) Interconsulta hacia otros especialistas, siempre que sea necesario.
- d) Identificar e interpretar en lo que sea posible los conflictos entre los adolescentes y su familia, movilizándolo para ello, los recursos de los mismos y de la comunidad en búsqueda de soluciones o alternativas.

¹³ *Ibíd.* Pág. 125.



- e) Neutralización de tensiones, destacando para ello los elementos positivos de la relación familiar de los adolescentes, para una mayor facilitación de la comunicación.

- f) Promoción de los contactos entre los y las adolescentes, las familias y la red de apoyo social.





CAPÍTULO III

3. La ley penal guatemalteca

El concepto teórico de ley penal puede implicar la referencia al amplio campo en la que la misma se puede aplicar. Por ello, se tiene que hacer referencia al conocimiento de las normas penales propiamente establecidas, así como a las leyes procedimentales y a las leyes penales de ejecución penal.

En dicho sentido, se hace referencia al eje necesario de las leyes penales propiamente establecidas, encargadas de la regulación del sistema legal y que se tienen que traducir en disposiciones jurídicas de naturaleza general o especial que tengan relación con los hechos ilícitos.

Las primeras, son las que contienen normas abstractas y generales, de naturaleza jurídica obligatoria, que hacen referencia a los principios o bien a los fundamentos teóricos y científicos de la ciencia penal, que son de utilidad para el sustento orientador de los postulados de la parte especial.

Las segundas, denotan con propiedad la característica esencial del derecho punitivo, y se componen de una mezcla normativa y descriptiva, así como de consecuencias jurídicas coercitivas, obligatorias e ineludibles referentes a la pena que consiste en la medida de seguridad.



3.1. Conceptualización

“La ley consiste en la norma legal de carácter general, que emana de la autoridad legitimada constitucionalmente como legisladora del poder legislativo. En dicho sentido material se tiene que conceptualizar a la ley como toda norma legal de contenido y de validez tanto general como abstracta, valedera para la solución de un número indeterminado de casos que son de aplicación indistinta para un número determinado de personas”.¹⁴

Además, en sentido formal, la ley consiste en toda norma que emana del órgano legislativo del Estado, previo al cumplimiento de requisitos, formalidades y procedimientos señalados constitucionalmente.

Tomando en consideración la perspectiva planteada por la característica eminentemente escrita del sistema punitivo y en general del ordenamiento jurídico guatemalteco, es el Estado a través de su órgano especializado que es el Congreso de la República de Guatemala, o por excepción directa a través del poder ejecutivo por la vía de la delegación de las facultades quien se encarga de la representación del derecho penal.

En esa virtud, es correspondiente a la ley constituirse en la expresión de todo ordenamiento jurídico-penal y agravar con ello las diversas clases de sanciones y tipos delictivos existentes.

¹⁴ Bustos Ramírez, Juan. **Introducción al derecho penal**. Pág. 82.

Como toda ley, la penal ostenta carácter general y abstracto y como inmediata consecuencia se tiene que representar como igualitaria. Es constitucional debido a que en relación a su origen se tiene que ajustar a las formalidades que la Constitución Política de la República de Guatemala para establecer su posterior creación, así como también cabe indicar que es de naturaleza pública. También, se distingue de otras leyes debido al desarrollo de un mecanismo de tipificación con sentido exhaustivo y exclusivo que tiene relación con el principal.

“La ley penal es el instrumento en el cual las normas jurídicas penales se expresan o su fuente. La ley no es, sin más, la norma, sino que la norma se expresa en la ley y es lo que la ley quiere decir o parte de lo que la legislación significa. Identificar la norma y ley responde a un uso corriente y nada se tiene que objetar de ese uso, si se lleva a cabo a conciencia de que no es más que una licencia expositiva, ello es, teniendo conocimiento de lo que la justicia quiere decir como figura retórica y no una equivalencia conceptual”.¹⁵

3.2. Norma jurídico-penal

El derecho penal al ser definido como esencia es el conjunto de las prescripciones legales, tomando en consideración las normas principios y valoraciones, tomando en cuenta la identificación del concepto de norma jurídico-penal, para cuyo efecto es necesario hacer la aclaración del concepto referente a la norma jurídica como género al cual es perteneciente la especie, que en este caso consiste en la norma jurídico-penal.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 114.



Una norma jurídica precisa un mensaje de carácter de prescripción que indica una actuación determinada expresada mediante determinados símbolos que son por lo general referentes a los enunciados. De esa manera, los textos legales, constituyen el canal de expresión de las normas legales, a cuya clase son pertenecientes las normas de carácter jurídico-penal. Esos enunciados legales reciben diversos nombres que son: proposiciones jurídicas, preceptos legales y disposiciones legales. Con frecuencia también es común denominarles normas legales, pero es bastante apropiado hacer la clara distinción entre el texto legal y la norma o normas que expresan. El enunciado legal es un conjunto de símbolos que conviene diferenciar del mensaje descriptivo que transmite, que constituye la norma legal.

“La norma penal es al igual que toda norma jurídica, un mensaje descriptivo expresado mediante determinados símbolos, normalmente consistentes en enunciados. Pero, dichos enunciados, proposiciones jurídicas, preceptos legales son constitutivos del canal de expresión de las normas mismas”.¹⁶

El enunciado o proposición legal, como conjunto de símbolos que tiene que diferenciarse con el mensaje prescriptivo que contiene y transmite, con frecuencia se emplean debidamente como sinónimos.

No cualquier enunciado legal expresa una norma legal completa. De esa manera se tienen disposiciones correspondientes a la parte general del Código, las cuales no suelen

¹⁶ Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal español**. Pág. 81.



transmitir mensajes prescriptivos completos, siendo esas disposiciones las que tienen la función de precisar el alcance de los preceptos de la parte especial.

Por otro lado, un enunciado legal puede ser de utilidad y fundamento a más de una norma legal. Ello, es lo que sucede, justamente en los preceptos de la parte especial del Código Penal, donde cada uno de ellos sirve de base principal a dos clases de normas una encaminada al ciudadano, prohibiéndole la comisión del delito, y otra dirigida al juez, obligándole a la imposición de una pena en caso de que se cometa al delito del cual se trate. Se habla con ello de una norma primaria y una norma secundaria.

3.3. Norma primaria y norma secundaria

El enunciado legal que describe el comportamiento limitado y conmina una consecuencia jurídica, cumple de manera general, una función de información y aviso a la sociedad con finalidades protectoras y preventivas. Pero, asimismo, cumple un fundamental papel de transmisión de normas encaminadas al ciudadano y las dirigidas al juez.

En primer lugar, se tiene la norma primaria cuya naturaleza jurídica es jurídico penal y requiere un trabajo interpretativo para su identificación, debido a que no aparece explícito en el texto legal, encaminada al ciudadano, conminándolo al acatamiento o abstención de determinadas conductas obligatorias o prohibidas, de conformidad con los lineamientos de la política criminal.



Por otro lado, se tiene la norma secundaria que se encuentra encaminada al juez y se expresa como un mandato que lo obliga a la imposición de la pena en el caso de verificarse la infracción. Ambos preceptos son imperativos y tienen su sanción para la norma primaria, la prevista en el tipo penal del que se trate, para la norma secundaria, la responsabilidad administrativa y penal en donde pueden incurrir los órganos que no cumplen el mandato de aplicar la sanción legal. Como norma secundaria, la obligación de la administración de justicia, de imponer la pena conminada ante la concreción de la conducta prohibida.

En relación a ello, es de importancia tomar en consideración la problemática referida a la distinción entre normas jurídicas de valoración y normas de determinación. En el ámbito del derecho penal, la discusión de esta alternativa tiene sentido con relación a las normas primarias encaminadas al ciudadano. Parece obvio que las normas secundarias dirigidas al juez no puedan sino tener carácter imperativo, debido a que sin lugar a dudas ordenan la imposición de una pena.

“Las normas penales, tanto las primarias como las secundarias, tienen que comprenderse ante todo como expresión de un imperativo. Las normas primarias se encuentran destinadas a apelar la motivación del ciudadano, prohibiéndose delinquir. Las normas secundarias refuerzan esta motivación a través de la amenaza de la pena. Es notorio, que al imperativo precede la valoración negativa de la conducta prohibida u ordenada, pero la efectividad de la norma penal en cuanto a lo decisivo es que se le asigne la virtualidad de un imperativo. Ello, es lo que distingue una norma vigente de una valoración legal”.¹⁷

¹⁷ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 120.



En relación a ello, es conveniente reconocer que las normas penales, aunque imperativas, también presuponen determinadas valoraciones y no únicamente la concreta valoración negativa de las conductas no permitidas por las normas, sino también otras más generales, como la valoración positiva de los bienes jurídicos-penales y de otros con intereses legales, la valoración del ser humano consciente como el único destinatario legítimo de las normas penales y la consideración de que no es permitido imponer las penas a enfermos mentales, a menores de edad y a otras personas que no puedan ser motivados normalmente por las normas jurídicas penales. Por ende, las valoraciones jurídico penales permiten no únicamente a normas concretas, sino también a principios generales del derecho penal existente.

La concepción imperativa de las normas penales determina una serie consecuencias esenciales en la función de la pena y de la teoría del delito. Si se admite la esencia imperativa de la norma dirigida al ciudadano, es más coherente la asignación del derecho penal, y por otra la pena, la función de prevención de delitos, por una función puramente retributiva.

En relación a las normas relacionadas a medidas de seguridad, la cuestión de su naturaleza imperativa se plantea en una terminología distinta. Los preceptos que establecen medidas de seguridad no transmiten normas primarias específicas dirigidas a los ciudadanos. La peligrosidad no consiste en una conducta que se pueda prohibir, sino un estado del sujeto en sí mismo. Los imperativos no pueden hacer referencia al modo de ser, sino al actuar.



Los preceptos que establecen medidas de seguridad, únicamente contienen la norma encaminada al juez, ordenándole la imposición de una medida de seguridad a los sujetos peligrosos, en dicho sentido, esta norma sí tiene carácter imperativo.

3.4. Estructura de las normas penales

Es posible la observación en la ley de una conformación gramatical, que denota una estructura lógica determinada, distinguiéndose así dos elementos: un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. El precepto, o disposición primaria, contiene o presupone el mandato o la prohibición, la sanción o presupuesto secundario, las medidas coercitivas aplicables a quienes infringen los deberes normativos del precepto.

Las normas jurídicas y entre ellas las penales, constituyen mensajes prescriptivos y poseen, por ende, una determinada función de comunicación entre los sujetos. Desde ese punto de vista de la función social de la norma, se tiene que advertir la estructura propia de las relaciones sociales presentes en las normas penales.

A partir de la concepción de la sociedad como sistema de procesos de interacción y comunicación, se sostiene que la norma penal posee una función de comunicación entre los sujetos.

Estos sujetos son el destinatario de la prohibición o eventual sujeto activo de la conducta delictiva, la posible víctima de dicha actuación.



3.5. Normas penales completas e incompletas

“Si la norma penal contiene una precisión, el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica correspondiente, se está frente a una norma penal completa. Por otra parte, si la norma penal no presenta en su estructura gramatical el supuesto de hecho ni la consecuencia jurídica, por estar destinada a concretizar el supuesto de hecho o la consecuencia jurídica de otra norma, se está ante la presencia de una norma penal incompleta”.¹⁸

Ello, permite la afirmación que ni el supuesto de hecho, ni la consecuencia jurídica de las normas penales, se hallan expresadas de forma completa en los preceptos del Código Penal, siendo que en este sentido, todas las disposiciones del Código Penal aparecen, vistas de forma aislada, como proposiciones incompletas.

3.6. Leyes penales en blanco

El término de ley penal en blanco es la consecuencia de su estructura para instrumentar la distribución de competencias. El término ya generalizado en la doctrina es acuñado para incardinar el estudio de las leyes penales en blanco dentro de las cuestiones de técnica legislativa. Los problemas de esta índole que en las mismas concurren son innegables. Pero, también lo es el hecho de que la progresiva importancia que han adquirido en los últimos años se tiene a que con ellas se pretende dotar al Estado social para luchar frente a los ataques más graves contra líneas y logros de su política económica y social.

¹⁸ García Clavería, Percy. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 87.



Con ellas se busca dar cabida al derecho penal a la mayor constitucional de los Estados sociales de que la igualdad y la libertad de los individuos y de los grupos en los que los mismos se integran tienen que ser reales y efectivas. Sin embargo, paradójicamente, esta técnica puede, con relación a aquella última, producir un efecto.

La ley penal en blanco es la que legisla específicamente sobre la pena, refiriéndose a acciones prohibidas cuya particular integración, a los efectos de la aplicación de aquella, deja librada a otras disposiciones a las cuales se remite. No es que en ellas se encuentre ausente el precepto, pero éste se encuentre indicado por el reenvío, para circunscribirse cumpliendo con el requisito de la tipicidad y, consecuentemente, con el principio de legalidad, se tiene que recurrir a otra norma, que actúa como complemento de la ley penal en blanco, lo cual es una disposición complementaria la que formula el tipo.

La norma en mención es aquella que determina la sanción aplicable, describiendo para ello parcialmente el tipo delictivo correspondiente y confiando la determinación de la conducta punible o su resultado a otra norma jurídica a la cual reenvía expresa o tácitamente.

En la doctrina existen posiciones encontradas con relación a la constitucionalidad o no de este tipo de normas jurídicas e inclusive su apego al derecho penal del enemigo, que encuentra en ellas, en muchas oportunidades el fundamento para su intervención. Existen quienes las sindicaron como contrarias a las normas constitucionales y violatorias inclusive del principio de legalidad, al dejar que el Organismo Ejecutivo dicte la norma de remisión, estableciendo para el efecto su libre arbitrio de las infracciones. De esa forma se presume



que el ciudadano se encuentra obligado al conocimiento de que no únicamente las leyes penales, sino también, las disposiciones complementarias constituyen una lesión al principio de seguridad jurídica.

De otra forma, quienes defienden su legitimidad establecen que la existencia de leyes penales en blanco se tiene que justificar por la circunstancia de que existen materias en las cuales el legislador tiene que emplear esta técnica excepcional, debido a situaciones sociales fluctuantes que exigen una legislación de oportunidad.

Las leyes en mención pueden ser propias en relación a la norma de remisión es de rango inferior, como reglamentos administrativos u ordenanzas impropias cuando se presenta el caso que la norma jurídica de complemento es de igual o de mayor jerarquía.

Las leyes penales en blanco impropias, a su vez, pueden subdistinguirse en aquellas que llevan a cabo un reenvío interno, es decir, que remiten a otro de sus mismos artículos, y las que realizan un reenvío externo, remitiendo a otra ley formal.

3.7. Tipos penales abiertos

“A diferencia de los tipos cerrados donde la materia es prohibición está taxativamente definida, existen tipos penales, llamados abiertos, que contienen normas jurídicas que para definir su presupuesto de hecho, necesitan complementarse por el juzgador, debido a que



solamente precisan algunas circunstancias que les son de utilidad al indicio para su determinación”.¹⁹

En estos casos, el juez tiene que acudir a la jurisprudencia, los conocimientos que aporta la doctrina y la legislación nacional y comparada, entre otros supuestos interpretativos existentes.

3.8. Fuente única

Si en doctrina se hace mención de la expresión fuente del derecho penal, se tiene que hacer referencia al origen de la normatividad que constituye el derecho penal positivo. Esa expresión implica, asimismo, una doble distinción en relación a sus alcances jurídicos. En primer lugar, cuando se hace referencia se indica a la fuente de origen o de producción, se está indicando a la actividad de la autoridad constitucional legitimada, para la elaboración del derecho mediante la ley, mientras que, si la referencia es a la forma como el derecho es asumido en la vida social, sea por el individuo particular, por el estudioso del derecho o por el operador penal, se está haciendo referencia a las fuentes de cognición o de conocimiento.

Tomando en consideración la perspectiva ya indicada, el Estado consiste en la única fuente de producción del derecho punitivo, siendo la ley penal la manifestación ostensible y formal de la función. Es por ello que se atribuye a la ley penal, el ser la única fuente generatriz

¹⁹ Hurtado Pozo, José. **Manual de derecho penal**. Pág. 98.



del ordenamiento positivo penal. Las otras fuentes llamadas de cognición, no son tales, debido a que no se puede originar del derecho, únicamente son instrumentos interpretativos.

Pero, ello no les quita el mérito, debido a que el origen primigenio y fáctico, así como la interpretación de la norma penal se tiene fundamentalmente a la doctrina, la costumbre y la jurisprudencia.

La doctrina comprende el acervo teórico de opiniones de los especialistas y estudiosos en relación a los principios generales del derecho o del fundamento de la legislación positiva, que de forma indudable son de utilidad como guía teórica para la labor creativa o interpretativa.

La costumbre implica la presencia no normada de patrones de conducta repetitivos, ajustados a una legitimidad que nace del mismo sujeto, que los asume como jurídicamente obligatorios.

La costumbre trae consigo el sentido de obligatoriedad y presencia fáctica, motivo por el cual normalmente se inspira e impulsa la creación de normas prohibitivas e imperativas y es de utilidad a los fines de interpretación, por lo que se llama fuente indirecta.

La costumbre lleva a cabo un papel de importancia, revistiendo dos modalidades: *secundum legem*, cuando la misma ley es la que remite a la costumbre integrándola a ella



en relación a la costumbre y a la referencia al honor, costumbres, pudor y moralidad pública, que son expresiones culturales que cambian de conformidad con los particulares sentimientos sociales, que pueden variar con el tiempo; *praeter legem*, cuando se configura más allá de la legislación en contraposición se tiene que hablar también de la costumbre *contra legem*, en cuanto se presenta contraria a la legislación.

La jurisprudencia es un concepto aislado a los fallos judiciales de la Corte Suprema de Justicia, debido a que no se puede constituir en norma imperativa, ya que su valor no es generalizado, por cuando únicamente es aplicable al caso concreto, como lo es en otras realidades jurídicas. Su importancia es interpretativa.

Definida la legislación como única fuente del derecho penal, se tienen que generar dos consecuencias esenciales que son la restrictiva vigencia del principio de legalidad y la irretroactividad de la ley penal.

3.9. Limitaciones constitucionales

“Las leyes penales son la expresión de una determinada concepción estatal del Estado y de la sociedad. Por ello, se tiene que señalar que la idea del Estado tiene que cumplir con una función decisiva en relación a su configuración. La idea de Estado democrático de derecho es generadora de una determinada posición y de ciertos límites para el derecho penal”.²⁰

²⁰ *Ibíd.* Pág. 105.



Esos límites no se refieren con exclusividad a las normas jurídicas que regulan el procedimiento para la creación y sanción de las leyes, sino que, las constituciones más modernas las reflejan claramente en principios concretos que lesionan el contenido del derecho penal. En relación a ello, se tiene que resaltar la concreción de las pautas constitucionales en decisiones específicas del ámbito del derecho penal.

La exigencia relacionada con el respeto de la dignidad de la persona humana, es de carácter consustancial a la idea del Estado democrático de derecho, y de ella aparecen los primeros límites para el derecho penal.

De manera concreta, en el derecho penal, el tratamiento de la persona humana implica la exclusión de cualquier degradación de la persona por parte del poder del Estado.

Particularmente es lesiva esta exigencia, ya que cualquier utilización de la persona del delincuente para fines de intimidación general. No es legítimo de eso, la aplicación de la pena inhumana y se necesita para saber y contener el incremento de la tendencia delictiva del Estado.

El derecho penal del Estado democrático de derecho, no tiene que ser moralizador para la imposición de una determinada ideología.

Lo anotado, no quiere decir que no es suficiente la lesión de normas morales ni las inconsecuencias ideológicas para la justificación de la punibilidad.



3.10. Ámbito de validez especial

La ley penal importa un ejercicio de la soberanía del Estado al igual que el resto de la legislación del Estado. En consecuencia su validez se encuentra limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se tiene que reconocer a la comunidad internacional en el ejercicio de la soberanía.

La coexistencia de los ordenamientos penales de los diversos Estados, sobre todo en un mundo globalizado como el de actualidad, donde las fronteras se tienen que acercar a la fluidez de las comunicaciones produce un efecto en relación a un gran número de actos para comprometer el ordenamiento de dos o más Naciones, que presentan una serie de dudas sobre cuál de los sistemas están comprometidos. Ello, es justamente para la resolución de este tipo de conflictos, donde cada sistema penal se encuentra procurando la determinación de su alcance espacial regulando su ámbito de vigencia, es decir, mediante la determinación de la extensión de la jurisdicción de la misma ley, y por ende, de los órganos del Estado que la aplican.

“Estas normas de derecho penal que establecen el ámbito en el que las mismas leyes penales son aplicables con exclusión de las de otros Estados, son propiamente normas de derecho interno del Estado y no normas de derecho internacional penal que tienen en la actualidad otra connotación. Es más bien un derecho interno en el que se tiene a la vista, el derecho nacional, el que tampoco pierde ese carácter por el hecho de que algunas de



sus disposiciones jurídicas se tienen que conformar en cuanto a los deberes del Estado que son asumidos internacionalmente”.²¹

El Estado mismo es el que establece las normas de derecho penal. Las normas jurídicas tienen que hacer referencia a la aplicación del derecho penal de un Estado en particular, en casos en los cuales por el lugar de comisión o debido a la nacionalidad o el estatuto personal del autor o de la víctima, cabe la posibilidad de aplicar el ordenamiento penal de otro. En dicho sentido, pueden ser tomadas en consideración como normas para la resolución de la colisión de diversos ordenamientos penales que sean aplicables a un caso.

Todo lo indicado, debido a que el Estado no se puede en ningún momento atribuir un poder punitivo sin tomar en consideración el supuesto de hecho que tiene relación con su mismo interés legítimo en la administración de justicia, siendo el límite máximo de esta facultad el señalamiento de la propia competencia por la cual está formada la prohibición de abuso legal que de acuerdo al carácter general es impuesto por el derecho

Las reglas que se establecen en relación a la extensión del concepto propio del derecho penal, no pueden en ningún momento conceder al Estado un derecho a intervenir dentro del ámbito propio de la soberanía de otro Estado. De ello, deriva que cuando el autor del delito se encuentra físicamente bajo la autoridad de otro Estado, se necesita de un procedimiento especial de extradición para poder aplicarle la misma ley y posteriormente juzgarlo ante los tribunales de justicia.

²¹ *Ibíd.* Pág. 140.





CAPÍTULO IV

4. La falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

4.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Se entiende por adolescente en conflicto con la ley penal a quien su conducta viole la ley. El Artículo 133 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales”.

Tienen que aplicarse todas las disposiciones de los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad. De igual forma, se tiene que aplicar cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.

El Artículo 135 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Ámbito de aplicación en el espacio. Esta ley se aplicará



a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal”.

4.2. Delincuencia juvenil

“La delincuencia juvenil abarca desde un punto de vista jurídico, a aquellos jóvenes mayores de 14 años de edad y menores de 18 años de edad, que llevan a cabo conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, siendo su responsabilidad exigida”.²²

La mayor parte de esta delincuencia es cometida por varones, siendo los factores de riesgo y protección, las características diferenciales entre la delincuencia juvenil masculina y la femenina; y por último, la influencia de los medios de comunicación en la percepción que tiene la sociedad.

4.3. Sujetos procesales y órganos del sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal

En relación a los sujetos que pueden intervenir de conformidad con la naturaleza de la controversia, se encuentran los siguientes:

- a) **Ministerio Público:** las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades tienen que contar con agentes del Ministerio Público o fiscales

²² Reyes del Cid, Jorge Mario. **Órganos de control a la adolescencia en conflicto penal.** Pág. 80.



debidamente especializados. Entre sus principales facultades de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales de los que el Estado guatemalteco sea parte se puede citar que se encargan de los siguientes aspectos.

- Asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes.
- Garantizar que el adolescente al momento de ponerlo a su disposición, se tiene que encontrar en un lugar adecuado a su condición, que tiene que ser diferente al de un adulto.
- Prevenir al adolescente sobre su derecho a nombrar un defensor, y en caso de no contar con el mismo, informar de manera inmediata a la Defensoría Pública para que le sea asignado uno de oficio.
- Hacer saber de inmediato sobre la situación legal y derechos que le asisten al adolescente, tanto a este como a sus familiares, defensor y en su caso a la persona que designe como persona en quien tiene confianza. También, se tiene que señalar aquellos casos que sean excepcionales.
- Realizar las diligencias que sean pertinentes para la comprobación de la edad de la persona que haya sido detenida.

- Garantizar los distintos criterios de oportunidad, mecanismos alternos, y que no se divulgue la identidad del adolescente como de la víctima u ofendido.

b) Adolescente imputado: el imputado siempre tiene que ser un adolescente para que le resulte aplicable la legislación relacionada con la materia, persona cuya edad se encuentra entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Bajo dicho supuesto, la norma tiene que hacer una clasificación de los adolescentes de acuerdo a su edad.

“En caso de existencia de dudas, si se trata de un adolescente o adulto, la legislación es clara, al hacer mención que se le tiene que presumir adolescente y quedará sujeto a dicha normativa, hasta en tanto se pruebe de manera fehaciente lo contrario. Pero, si la duda es que sea menor de doce años o adolescente, se tiene que presumir que es menor de doce años y no se le tiene que someter a las normas jurídicas relacionadas con la materia, hasta que se logre probar lo contrario de forma fidedigna. En cambio, si la incertidumbre es en relación al grupo de edad al cual pertenece, se tiene que presumir que integra el que sea mayormente conveniente”.²³

Por ello, se tiene que señalar que si el adolescente al rendir sus respectivas declaraciones manifiesta tener menos de dieciocho años de edad al momento de la comisión delictiva, y no existe prueba alguna que lo compruebe, corresponde a la

²³ Cifuentes Rosales, Aura Melquiades. *La adolescencia en conflicto con la ley penal*. Pág. 150.



autoridad judicial la determinación de su imputabilidad o inimputabilidad, debido a la carga de la prueba.

- c) **Defensa:** en relación a la misma en el sistema de justicia juvenil, se tiene que señalar que está organizada y garantizada a nivel internacional por la Convención de los Derechos del Niño.

Todo imputado goza del derecho de contar con una defensa que sea adecuada, la cual tiene que ser llevada a cabo por un especialista en derecho y la tiene que elegir de manera libre, inclusive desde el momento de su respectiva detención. Por su parte, el defensor, tiene que asistirlo en todas las etapas correspondientes al proceso, encontrándose presente de manera necesaria cuando el imputado rinda su declaración. A su vez, este último tiene el derecho de reunirse, en estricta confidencialidad con éste último. En caso que no se designe a un defensor, el juez tiene que nombrarle uno público.

La defensa cuenta con obligaciones, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Lleva a cabo entrevistas para el mantenimiento de la comunicación constante con el adolescente y sus responsables, señalándoles el estado que tenga el procedimiento.



- Avisar de manera inmediata a las autoridades cuando no se respeten los derechos de los adolescentes o bien sea notoria su violación.

- Informar de inmediato al adolescente su situación legal, así como sus derechos y obligaciones.

- Ejecutar todos los trámites o gestiones que sean necesarios y que aseguren al adolescente una defensa técnica y adecuada.

En dicho sentido, es necesario señalar que la defensa adecuada que debe tener todo adolescente, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, debe encontrarse plenamente asegurada con un perfil especial para con ello tratar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- d) Padres tutores o representantes legales: debido a su condición especial y al tratarse de menores se está en presencia de adolescentes y de personas adultas, sus derechos tienen que ser salvaguardados.

Por ende, para otorgarles mayor seguridad y confianza durante el procedimiento y las audiencias de ejecución, se les tiene que autorizar que vayan acompañados de sus tutores y representantes legales, o por persona en quien confíen. Los estándares internacionales así lo han reconocido. Es por ello, que los sujetos cobran relevancia en la justicia juvenil.



El Estado tiene el deber de adoptar medidas que sean especiales de protección y asistencia en beneficio de la niñez y adolescencia bajo su jurisdicción. Las autoridades policiales tienen que dar aviso a los padres o representantes legales, así como informar a las personas que sean menores de edad sobre las causas de su detención. El juez tiene que intervenir sin demora alguna.

“Es de importancia señalar que en el caso de que los adolescentes no cuenten con madre, padre o tutor o bien, estos no se puedan localizar, el Ministerio Público es el encargado de dar el aviso correspondiente, para que en términos de las atribuciones que la legislación confiere, ejerza en su caso, la representación en suplencia para salvaguardar los derechos de aquellos. Inclusive, si contando con padres o tutor, pero se encuentran amenazados o vulnerado en sus derechos, se tiene que presentar para asegurar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos”.²⁴

- e) Víctima u ofendido: la víctima es un sujeto procesal. Es el sujeto pasivo que resiente de manera directa sobre su persona la afectación de la conducta delictiva. El ofendido, por su parte, es la persona física o moral titular del bien lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión en la ley penal como delito.

El sistema de justicia juvenil se encuentra diseñado de manera que establece directrices para la prevención del delito, preservación de la paz social y la seguridad

²⁴ *Ibid.* Pág. 167.



de los ciudadanos, fomentando con ello la responsabilidad de los adolescentes, y asegurando los derechos de los imputados como de las víctimas.

- f) Asesor jurídico de víctima u ofendido: las víctimas u ofendidos tienen derecho a designar un asesor jurídico, el cual tiene que ser abogado titulado. En caso de no poder asignar uno particular, tiene derecho a uno público.

Si la víctima u ofendido pertenece a una comunidad indígena, el asesor tiene que contar con conocimiento de su lengua y cultura. De no ser así, tiene que ser asistido por un intérprete que cumpla con dicho requisito.

Entre las facultades del asesor legal se encuentra la de orientar, proponer o intervenir legalmente en el procedimiento en representación de la víctima u ofendido. Por ende, las víctimas pueden actuar por sí o mediante otro, en cuanto a quien es el encargado de la promoción de lo que con anterioridad informe a su representado. Este sujeto intervendrá en igualdad de condiciones que el defensor.

La víctima u ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, por sí o por abogado, así como a que su asesor jurídico lo represente en todos los procedimientos o juicios en los que sea parte. En ese tenor, el abogado coadyuvante nombrado por la víctima u ofendido del delito en un procedimiento penal cuenta con legitimación para promover el juicio de garantías,



en su representación, en reclamo de algún acto emitido dentro del mismo procedimiento penal, que estime lesivo de su esfera jurídica.

g) Órganos jurisdiccionales: la ley vigente reconoce como tales a los que a continuación se indican.

g.1.) Juez: en el procedimiento oral que sigue a los adolescentes, el juez asume el conocimiento del asunto como titular de uno de los tribunales previamente establecidos con anterioridad al hecho, con ello, permite el cumplimiento de las exigencias establecidas.

Con este sistema nuevo, corresponde al juez presidir de forma personal y directa, cualquier audiencia que se celebre, sin posibilidad alguna de delegarla en algún otro funcionario, reconociéndose tres categorías de jueces, cada uno dentro del ámbito de sus correspondientes competencias.

g.1.1.) Juez de control: a esta figura le es correspondiente presidir las audiencias del procedimiento durante sus primeras etapas. Desde las que solicita el Ministerio Público durante la investigación en las que se requiere autorización judicial, solicitudes de órdenes de aprehensión, así como aquellas que sean necesarias desde el planteamiento de la imputación hasta la que resuelve sobre la admisibilidad de los medios de prueba. Esta fase es diferente a la que preside la audiencia del



debate. Entre las facultades del juez de control se pueden citar las que a continuación se indican.

- Atender al Ministerio Público en términos legales, en la investigación de los delitos.
- Resolver de manera inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas, así como las técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, asegurando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.
- Ejercer el control de detención de los imputados puestos a su disposición.
- Ordenar la aprehensión o presentación del imputado cuando preceda denuncia acusación o querrela de un hecho que la legislación señale como delito, sancionado con medida privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se haya cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.
- Presidir la audiencia de formulación de la imputación.
- Resolver la situación legal del imputado decretando o no el auto de vinculación a proceso.



- **Dictar sentencia en el procedimiento abreviado.**
- **Sancionar los acuerdos reparatorios del daño o perjuicio.**
- **Resolver sobre la suspensión condicional del proceso y en su caso la revocación del mismo, cuando el imputado incumpla con sus obligaciones.**
- **Resolver sobre la admisión o exclusión de pruebas.**
- **Supervisar la ejecución de las obligaciones del imputado en la suspensión condicional del proceso.**
- **Modificar el tipo o duración de obligaciones del imputado.**
- **Resolver sobre el desahogo de la prueba anticipada.**
- **Resolver las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensiones del procedimiento, cuando no se encuentre satisfecha la reparación del daño.**
- **Resolver sobre la impugnación de los criterios de oportunidad.**



- Ejercer las demás atribuciones legales.

Tiene que existir un registro que sea fehaciente de todas las comunicaciones que existen entre jueces y el Ministerio Público y demás autoridades competentes, en cuanto a las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial.

El Ministerio Público tiene que solicitar una audiencia para pedir la autorización del juez con la finalidad de obtener, con audiencia de su defensor, la prueba referida. El fiscal tiene que exponer la necesidad en la obtención de la prueba, así como la urgencia de la misma. El juez de control, una vez que haya escuchado al renuente y a su defensor, resolverá en consecuencia.

g.1.2.) Tribunal de enjuiciamiento: los jueces de juicio integran un tribunal colegiado o lo pueden hacer de forma unitaria, y presiden las audiencias de debate. Se encargan del conocimiento del juicio acusatorio, de acuerdo a los lineamientos de la materia, de forma que asumen la jurisdicción en el conocimiento del asunto, con la recepción del auto de apertura a juicio, que es lo único que remite el juez de control o garantías.

“El juez de juicio no puede contar con más información que la que derive del auto de apertura. Serán en la audiencia de juicio en donde reciba el planteamiento del órgano acusador, el que tiene que indicar su teoría del caso, ello es, los hechos que



busca acreditar. En esa misma audiencia, la defensa tiene que exponer su postura frente a la acusación”.²⁵

Ello, tiene que ser acorde a la lógica del sistema acusatorio, en función a que el juez de juicio no debe tener conocimiento del resultado de las pruebas, previo al debate. Y, consecuentemente todas las pruebas tienen que desahogarse en él, inclusive la legislación de la materia prohíbe al juez de juicio que previamente haya conocido, por cualquier motivo del asunto.

g.1.3.) Juez de ejecución: al mismo se le confieren atribuciones para que vele por el cumplimiento de las medidas sancionadoras y así estas cumplen con su finalidad concerniente a garantizarle a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución Política, los tratados internacionales y el resto de las disposiciones legales.

También, es de importancia que se garantice la medida cautelar de internamiento preventivo o de sanción y se ejecute en los términos legales, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la legislación permita y que se decreten las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de

²⁵ *Ibíd.* Pág. 190.



libertad llegue a padecer enfermedad mental, determinando la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde la atención necesaria, y el tratamiento de tipo asilar.

h) Autoridades de mecanismos alternos: además del sistema judicial se tienen que prever los mecanismos alternos de solución de conflictos como coadyuvantes. Tratándose de la materia penal, los mismos se tienen que encargar de la regulación de su aplicación, asegurando para ello, la reparación del daño y establecer además los casos en los que se requiere la debida supervisión judicial.

h.1.) Órganos de mecanismos alternos: las instituciones debidamente especializadas en mecanismos de las entidades tienen entre sus obligaciones las que a continuación se indican.

- Si el órgano se encuentra en sede ministerial, tiene que contar con facultades.
- Si el órgano se encuentra en sede judicial, tiene que canalizar los casos al órgano en sede ministerial, en caso de que no cuente con facilitadores especializados, la distribución de asuntos se tiene que hacer de acuerdo a la ley.
- Celebrar convenios de colaboración para la creación de redes de apoyo y de coordinación con las instituciones tanto públicas como privadas, con la finalidad de atender de forma más integral los asuntos.



- Difundir los servicios que ofrece.
- Llevar el registro y estadística de los casos.

h.2.) Facilitadores de mecanismos alternos: los facilitadores son profesionales certificados cuya función principal, como su nombre lo señala, es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternos.

Dentro de sus obligaciones se encuentran las siguientes:

- Deben estar especializados de acuerdo a la ley.
- Vigilar que en los mecanismos alternos no se afecten derechos de terceros, disposiciones de orden público e interés social.
- Cumplir con los principios de los mecanismos alternativos.
- Proponer al órgano de mecanismos alternativos al que pertenezca, en los términos de la ley respectiva, la celebración de convenios de colaboración para formar redes de apoyo en materia de justicia para adolescentes.
- Excusarse de intervenir en asuntos en los que no se considere capaz.



- Concluir el proceso de mediación cuando no logre un equilibrio de poder.
- Evitar sesiones conjuntas entre víctimas u ofendidos y personas adolescentes en los procesos restaurativos, cuando considere puede ser riesgoso para las partes o contrario a los objetivos de la justicia restaurativa.

4.4. Inexistencia de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

Las conductas que se cometan por adolescentes que violen la legislación penal, se presentan en primera instancia por los Juzgados de Paz, Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el mismo Juzgado de Adolescentes en el caso de aquellos de recursos que sean interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. Además, la Corte Suprema de Justicia será competente para el conocimiento de los recursos que por la ley correspondan y el Juez de Control de Ejecución de Sanciones tiene competencia para la respectiva fase de cumplimiento.

El Artículo 161 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se le haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley".



Son declarados rebeldes todos aquellos adolescentes que sin grave y legítimo impedimento, no comparezcan a la citación judicial y se fuguen del establecimiento o lugar en el cual se encuentren detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.

Después de comprobada la fuga o la ausencia se tiene que declarar en auto razonado la rebeldía y se tiene que expedir una orden de presentación. Si la misma no se cumple o no puede ser practicada, se tiene que ordenar su conducción.

Por su parte, los padres, tutores o responsables del adolescente pueden intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el correspondiente estudio psicosocial. Ello, no evita que participen también en su condición de testigos del hecho que haya sido investigado.

De acuerdo con lo regulado legalmente, el ofendido efectivamente puede participar en el proceso y puede formular los recursos respectivos, si así lo considera necesario, para la defensa de sus intereses de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal.

Cuando un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada puede denunciarlo, de manera directa o bien por un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil respectiva, para que se le reparen los daños.



Durante la tramitación de procesos por transgresiones perseguibles únicamente a instancia e interés del ofendido, se necesita de la denuncia de éste, de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

El Artículo 167 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.

El abogado defensor deberá:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos humanos y garantías reconocidas por esta Ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.
- f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en



condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.

- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicado o tenga conocimiento.
- h) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.
- i) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen.

El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia”.

El Ministerio Público es el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la aplicación de las disposiciones legales a través de la realización de los actos que sean necesarios para la promoción y ejercer de oficio, la acción penal pública, a excepción de lo regulado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción privada en donde se necesita de la denuncia del ofendido.

Para ello, el Ministerio Público tiene que contar con fiscales debidamente especializados en la materia respectiva.



Además, tiene que coordinar con el resto de las instituciones y autoridades en cuanto a que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta tienen que dirigirse a sus fiscales.

El Artículo 169 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Funciones del Ministerio Público. Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.
- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.



- h) **Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.**
- i) **Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.**
- j) **Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijan.**

En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta Ley señala”.

La Policía Nacional Civil se tiene que encargar de auxiliar al Ministerio Público y a los de adolescentes en conflicto con la ley penal para el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

Además, tiene que someter a actuación los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por la legislación, respetando para ello la dignidad, identidad, edad y género del adolescente, quedando prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como la realización de cualquier clase de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene como finalidad el establecimiento de la existencia de una transgresión a la ley penal, así como la determinación de quién es su autor o partícipe y también ordenar la aplicación de sanciones correspondientes. Asimismo, busca la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, de acuerdo a los principios rectores establecidos en la ley.



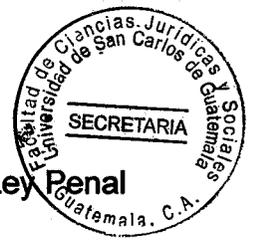
El Artículo 172 de la Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: “La calificación legal de las transgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el Código Penal y en las leyes especiales”.

La edad del adolescente se tiene que acreditar con la certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En el caso de los extranjeros, se tiene que pedir la información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, puede lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El adolescente es el encargado de la suministración de los datos que permitan su identificación personal. De no llevarlo a cabo de esa manera o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, empleando los datos personales, las impresiones digitales y las señas particulares. También, se puede recurrir a la identificación por testigos en la manera prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren pertinentes.

La duda en relación a los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, pudiendo los mismos ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones correspondientes.

La Ley de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 174: “Incompetencia y remisión. Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de



edad en el momento de cometerlo, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Si se trata de un menor de trece años, el procedimiento cesará y el juez de adolescentes en conflicto con la Ley Penal ordenará que se le brinde una asistencia adecuada y lo remitirá al Juez de la Niñez y la Adolescencia”.

Las actuaciones que sean remitidas por causa de incompetencia, tanto en la jurisdicción de adolescentes como en la jurisdicción de adultos, tienen que ser valederas para su empleo en cada uno de los procesos, siempre que los mismos no contravengan los fines de la legislación ni los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La tesis es un útil aporte científico y bibliográfico para la sociedad guatemalteca, así como de importancia para la consulta de profesionales de derecho, estudiantes y ciudadanía en general, al dar a conocer la falta de control legal a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental que se determine la falta de control que ha existido a los órganos y sujetos intervinientes en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Privar a un adolescente de su libertad no tiene como finalidad castigarlo, no significa que tenga que ser maltratado para que comprenda que tiene que cambiar de conducta.

El Estado es el encargado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de sus derechos y libertades dentro de un marco democrático y de respeto de los derechos humanos, siendo su obligación brindar la protección mental y moral a la niñez y adolescencia del país, así como también regular la conducta de los adolescentes transgresores de la ley penal, siendo necesario que se asegure una transformación profunda de la legislación, para la provisión de los distintos órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto, de un cuerpo jurídico que oriente de manera adecuada el comportamiento y las acciones en beneficio de este sector social tan vulnerable.

Lo que se recomienda es que se garantice el debido control a los órganos y sujetos que tengan intervención en el proceso referido, para de esa manera contar con la garantía de que no se violen los derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y se asegure un espíritu de paz, dignidad, tolerancia e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su mismo desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1980.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. 4ª. ed. Bogotá, C Colombia: Ed. Temis, 1989.
- BARRIOS DE ÁNGELIS, Dante. **Teoría del proceso**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1979.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto. **Derecho procesal**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Introducción al derecho penal**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed: Temis, S.A., 1986.
- CEREZO MIR José. **Curso de derecho penal español**. 4ª. ed. Madrid, España: Tecnos, S.A., 1988.
- CIFUENTES ROSALES, Aura Melquiades. **La adolescencia en conflicto con la ley penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ariel, 1989.
- DÁVILA ENRÍQUEZ, María Carolina. **Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Timber, 1990.
- DE LA RÚA, Fernando. **Teoría general del proceso**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1991.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alejandro. **Elementos de teoría general del proceso**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1990.
- GARCÍA CLAVERÍA, Percy. **Lecciones de derecho penal**. 5ª. ed. Lima, Perú: Ed. Grijley, 2008.



GIMENO SENDRA, Vicente. Fundamentos de derecho procesal. 4ª. ed. Buenos Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1981.

HURTADO POZO, José. Manual de derecho penal. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Libertad, 1987.

MORENO GÓMEZ, Antonio Rafael. Familia y adolescencia. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Celajes, 1989.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García. 3ª. ed. Derecho penal. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Fundamentos de derecho penal. 2ª. ed Madrid, España: Ed. Arazandi, 2000.

REYES DEL CID, Jorge Mario. Órganos de control a la adolescencia en conflicto penal. 5ª. ed. Madrid, España: Dikynson, 1992.

RUIZ RODRÍGUEZ, Gonzalo Javier. Acciones integrales en beneficio de los adolescentes. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Paltex, 1989.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. Estudios de derecho penal. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Jurídica, 2000.

ZUBAREW NUÑEZ, Carlos Emilio. El adolescente y la problemática actual. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.